

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 076/2003

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 109/97 de 8 de mayo de 1997.

La Resolución de Directorio N° 064/98 de 7 de julio de 1998.

La Resolución de Directorio N° 011/02 de 22 de enero de 2002.

Los Informes Técnicos de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 033/2003 de 18 de junio y N° 035/03 de 7 de julio de 2003.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 134/2003 de 7 de julio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670, ha establecido un Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.

Que los Informes Técnicos de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 033/03 y N° 035/2003, señalan que el aumento de provisiones y bienes adjudicados producido por el deterioro de cartera en el Sistema Financiero ha ocasionado que entidades financieras presenten posiciones de sobre-venta, y recomiendan realizar modificaciones en el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 134/2003, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco Central de Bolivia considere la aprobación de las modificaciones y complementaciones al Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero, solicitadas por la Asesoría de Política Económica.

//2. R.D. N° 076/2003

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Añadir la siguiente definición en el Artículo 2 del Reglamento de Posición de Cambios:

“Previsiones para incobrabilidad de cartera: Son los saldos consolidados registrados en la cuenta “Previsiones para incobrabilidad de cartera” según el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.”

Artículo 2.- Modificar los incisos c) y d) del Artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

DICE:

- c) Una posición sobre-venta en moneda extranjera hasta el equivalente en dólares norteamericanos del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

DEBE DECIR:

- “c) Una posición sobre-venta en moneda extranjera hasta el equivalente en dólares norteamericanos del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del valor del patrimonio contable y un porcentaje del saldo de las provisiones para incobrabilidad de cartera en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor. El porcentaje aplicable queda determinado en el Artículo 4 de la presente Resolución.”

DICE:

- d) Una posición sobre-venta en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, que sumada a la sobre-venta en moneda extranjera no exceda el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable

DEBE DECIR:

- “d) Una posición sobre-vendida en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, que sumada a la sobre-venta en moneda extranjera no exceda el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del valor del patrimonio contable y un porcentaje del saldo de las provisiones para incobrabilidad de cartera en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor. El porcentaje aplicable queda determinado en el Artículo 4 de la presente Resolución.”

Artículo 3.- Modificar el siguiente párrafo añadido al inciso d) del Artículo 4 (Resolución de Directorio N° 011/2002 de 22 de enero de 2002) del Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

DICE:

En caso de presentarse una posición cambiaria sobre-comprada en moneda extranjera, la sobre-venta en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano no debe exceder el 20% (veinte por ciento) del patrimonio contable. En caso de presentarse una posición sobre-vendida en moneda extranjera, la sobre-compra en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano no debe exceder el 80% (ochenta por ciento) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.

DEBE DECIR:

“En caso de presentarse una posición cambiaria sobre-comprada en moneda extranjera, la sobre-venta en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano no debe exceder el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del valor del patrimonio contable y un porcentaje del saldo de las provisiones para incobrabilidad de cartera en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor. El porcentaje aplicable queda determinado en el Artículo 4 de la presente Resolución. En caso de presentarse una posición sobre-vendida en moneda extranjera, la sobre-compra en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano no debe exceder el 80% (ochenta por ciento) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos”.

Artículo 4.- Se incorpora como disposición transitoria al Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero lo siguiente:

//4. R.D. N° 076/2003

Disposición Transitoria.

El porcentaje del saldo de provisiones para incobrabilidad de cartera en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor a ser utilizado para el cálculo del límite de las posiciones de sobre-venta, mencionado en el artículo 2 y 3 de la presente Resolución de Directorio, se ajustará al siguiente cronograma:

A PARTIR DEL:	PORCENTAJE
15 de julio de 2003	100
31 de diciembre de 2003	90
30 de junio de 2004	70
31 de diciembre de 2004	50
30 de junio de 2005	25
31 de diciembre de 2005	0

Artículo 5.- Las modificaciones y complementaciones que anteceden entrarán en vigencia a partir de 15 de julio de 2003

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de julio de 2003.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.